



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE ECONOMIA

USHUAIA, 30 SET. 2015

VISTO el expediente N° 4687- EC - 2014 del registro de esta Gobernación: y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 se creó el FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y el Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo en las provincias ubicadas en la Región Patagónica y el Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA.

Que mediante el Decreto N° 786/02, se aprobó la Reglamentación del artículo 75 de la Ley N° 25.565, constituyéndose el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que por medio del artículo 12, inciso b) del referido Decreto se dispuso que dicho Fondo tenga como destino —entre otros— financiar las compensaciones por la venta de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo para uso domiciliario, efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, ambos netos de impuestos, en las provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, LA PAMPA, en el Partido Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y en el Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que mediante el artículo 25 del Decreto N° 786/02, se dispuso que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dicte la normativa que reglamente un procedimiento de asignación de recursos, instrumentación y control de los mismos, que permita garantizar los principios básicos de equidad y uso racional de la energía.

Que mediante el artículo 84 de la Ley N° 25.725 se modificó el artículo 75 de la Ley N° 25.565, incorporándose la región conocida como "PUNA" a las regiones financiadas por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que a nivel local mediante el dictado de la Resolución M.E. N° 658/08, desde el MINISTERIO DE ECONOMIA se procedió a reglamentar para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la implementación de dicho subsidio.

Que mediante el Decreto N° 470/15 se resolvió derogar el Decreto N° 1.539/08 y su modificatorio. Decreto N° 682/11, quedando sin efecto la Resolución N° 1.083 de fecha 1 de octubre de 2008 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que al quedar sin efecto la resolución citada en el considerando anterior, se tornó necesario volver a reglamentar el procedimiento de asignación de recursos, instrumentación y control de las compensaciones enunciadas en el Inciso b) del artículo 12 del Decreto N° 786/02 para la venta de gas licuado de petróleo, envasado y a granel, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, el Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA y la Región conocida como "PUNA".

Que en este sentido la Resolución N° 192 de fecha 8 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, establece en su artículo 1° que los precios diferenciales para la Región Patagónica, el Departamento MALARGÜE en la Provincia de MENDOZA y la Región conocida como "PUNA", referidos en el artículo 12, Inciso b) del Decreto N° 786/02, serán determinados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el artículo 2 de la citada Resolución establece que las compensaciones por la venta de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo para uso domiciliario, efectuadas a precios diferenciales en la Región Patagónica, el Departamento de MALARGÜE en la Provincia de MENDOZA y la Región conocida como "PUNA" referidas en el artículo 12 Inciso b) del Decreto

GA

///...2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE ECONOMIA

...//2

Nº 786/02, serán determinadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que en el artículo 6º de la Resolución Nº 192 de fecha 8 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se estableció que dicha Secretaría podrá fijar volúmenes máximos mensuales y/o anuales a compensar (en kilogramos) por usuario que adquiriera el Gas Licuado de Petróleo (GLP) a precio diferencial para cada región y/o provincia.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA Nº 102 de fecha 14 de abril de 2015 se definieron Consumos Máximos por Zona/Región para los usuarios inscriptos en el REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE LA PATAGONIA, LA PUNA Y MALARGÜE, en el marco del Programa HOGAR.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución S.E. Nº 192/2015, la Provincia debía nuevamente adherir a este nuevo esquema y proceder al dictado de nueva normativa que se adecue a la metodología descripta en la resolución citada.

Que en tal sentido mediante Nota M.E. Nº 75/15 se informo a la autoridad de aplicación nacional la voluntad de la Provincia de adherir al nuevo esquema instaurado a partir de la Resolución S.E. Nº 192/15.

Que en consecuencia resta tan solo el dictado de las normas para la aplicación del subsidio a los consumos residenciales de gas licuado de petróleo (GLP) envasado y a granel, en el marco del Fondo Fiduciario creado por el artículo 75 de la Ley 25565, modificado parcialmente por el artículo 84 de la Ley 25725, reglamentado por el Decreto Nacional Nº 786/02, y Resoluciones S.E Nº 153/03 y 192/15 y proceder a derogar la Resolución M.E Nº 658/08.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente por medio de lo establecido en el art. 13 de la Ley Provincial Nº 859.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar a partir del día de la fecha las Normas para la Aplicación del Subsidio a los Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado y a Granel, en el marco del Fondo Fiduciario creado por el artículo 75 de la Ley 25565, modificado parcialmente por el artículo 84 de la Ley 25725, reglamentado por el Decreto Nacional Nº 786/02, y Resoluciones S.E Nº 153/03 y 192/15, que como Anexos I, II y III los cuales forman parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución M.E Nº 658/08 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, y a las firmas SARTINI GAS S.R.L y GAS AUSTRAL S.A, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E Nº 655/15.-

GTF

Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMIA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE ECONOMIA

ANEXO I – RESOLUCION M.E N° 655 /15

NORMAS PARA LA APLICACION DEL SUBSIDIO A LOS CONSUMOS RESIDENCIALES
DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO Y A GRANEL

1_ REGISTRO PROVINCIAL DE USUARIOS RESIDENCIALES DE GAS LICUADO DE PETROLEO

1.1_ Confección del Registro Provincial

El Régimen de Compensación establecido en el Artículo 15 inc. c) del Decreto N° 786/2002 alcanzara a los usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado y a Granel, incluidos en el Registro Provincial de Usuarios Residenciales de Gas Licuado de Petróleo.

El Registro Provincial se confeccionara considerando los requisitos a cumplimentar por los usuarios detallados a continuación:

- a) Domicilio dentro de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
- b) No contar con red de distribución de gas domiciliaria de Gas Natural (GN) o de Gas Licuado de Petróleo (GLP)
- c) Ser mayor de edad.
- d) No encontrarse, ninguno de los miembros que integran el hogar, inscriptos en el Registro de Beneficiarios del Programa Hogar ni en el Registro Especial de Beneficiarios de la Patagonia, la Puna y Malargue del Programa Hogar.
- e) No destinar el consumo al desarrollo de actividades comerciales o institucionales con fines de lucro
- f) De tratarse de usuarios no estrictamente residenciales agrupados en Instituciones cuya finalidad sea exclusivamente social y sin fines de lucro, se agruparan en una categoría especial denominada “Beneficiarios Institucionales”

Queda a consideración de la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales hacer lugar con carácter de excepción, a la solicitud de ingreso al subsidio de aquellas personas que por algún motivo no cumple con alguno de los requisitos. Dicha solicitud debe realizarse por escrito y estar debidamente fundada.

1.2_ Criterios de Inclusión

Se consideran usuarios residenciales a:

— Usuarios urbanos: serán considerados como tales los usuarios radicados dentro del ejido urbano y barrios periféricos que no cuenten con red de distribución de gas domiciliaria de GN o GLP. En

///...2



...///2

los casos de los residentes en zonas de chacras, se considerara el uso para calefacción y cocina del residente de la chacra únicamente, no contemplándose consumos destinados a las actividades comerciales.

_ Usuarios rurales: serán considerados como tales aquellos usuarios que residan fuera del ejido urbano, tales como establecimientos rurales, estancias o chacras. En el caso que un mismo establecimiento posea varias dependencias, solo una podrá ser incluida en el Registro.

En todos los casos se especificara el tipo de envase a utilizar: garrafa, tubo y/o granel.

1.3_ Procedimiento para la inscripción y documentación a presentar

a) La **solicitud de Inscripción** se realizara según se detalla a continuación:

- 1_ Solicitud de usuario mediante pagina web: subsidiogas.tierradelfuego.gov.ar, sujeta a validación por parte de la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales.
- 2_ Validada la solicitud por parte de la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales, el usuario recibirá, en el mail declarado, la contraseña que le permitirá completar la información solicitada. Realizada dicha carga, deberá imprimir la Declaración Jurada de igual característica a la adjunta en Anexo II y presentarla, junto con la documentación allí detallada, en la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales.
- 3_ Verificada y controlada la declaración y la documentación presentada, la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales procederá a dar el alta definitiva del usuario al Registro Provincial de Usuarios

La implementación de este procedimiento, será obligatorio para las altas que se soliciten a partir del mes de diciembre del corriente año en adelante. En relación a los usuarios que ya se encuentran inscriptos en el Registro, su alta en el sistema se realizara junto la actualización de domicilio obligatoria a realizarse durante los meses de enero y febrero del 2016.

Las altas que se efectúen en los meses de Octubre y Noviembre del corriente, se realizaran mediante la presentación del formulario preimpreso adjunto en ANEXO II en la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales con la documentación allí detallada.

b) Documentación requerida

1_ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de ambas caras, del titular y de su grupo familiar/conviviente.

En caso que el domicilio que figura en el D.N.I no se encuentre actualizado, quien pretenda

///...3



...///3

acceder al beneficio, debe indfectiblemente realizar el cambio de domicilio. A efectos de poder ser inscripto en el Registro Provincial se podrá presentar el D.N.I actual acompañado de una copia de la Constancia de Cambio de Domicilio emitida por la Dirección de Registro de las Personas. La excepción mencionada anteriormente es otorgada por 6 meses, plazo en cual deberá regularizar su situación.

2_ Fotocopia del Decreto de Adjudicación del terreno, en caso de no contar con dicho decreto por tratarse de un asentamiento irregular debe presentar certificado de inscripción al Registro de Barrios y Hábitat emitido por la Dirección Provincial de Tierra y Hábitat dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y certificado de domicilio emitido por la Policía Provincial. En caso de tratarse de inquilinos, se deberá presentar copia de Contrato de alquiler debidamente sellado por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

3_ Constancia expedida por la Dirección de Registro de las Personas y fotocopia de la denuncia efectuada en la delegación de Policía que corresponda, en el caso de que quien solicita la inscripción no cuente con D.N.I. La menciona excepción, es otorgada por 6 meses, plazo en cual deberá regularizar su situación.

4_ Copia autenticada de la Constancia de Residencia Precaria emitida por la Dirección Nacional de Migraciones y documento acreditando identidad detallada en la citada Constancia, en caso de ciudadanos extranjeros que no tuvieran regularizada su situación migratoria.

5_ Constancia de residencia en trámite expedida por la Dirección Nacional de Migraciones, en caso de ciudadanos extranjeros con residencia temporaria vencida.

1.4_ Administración y actualización del Registro Provincial de Usuarios

La centralización y administración de los datos estará a cargo de la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales, en virtud de ello mantendrá un archivo discriminado por ciudad y barrio, y constara de un legajos por cada una de las personas inscriptas con su correspondiente documentación.

Los datos del Registro Provincial de Usuarios Residenciales de Gas Licuado de Petróleo serán de acceso público, previo encuadramiento y cumplimiento de los trámites correspondientes en función de lo dispuesto al respecto por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y

///...4



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE ECONOMÍA

...///4

16 5 5

normas complementarias.

La actualización del registro se realizara con una periodicidad mensual, cuyas altas, bajas y modificaciones deberán estar acreditadas con la documentación pertinente.

Asimismo, durante los meses de enero y febrero de cada año, los usuarios deberán acreditar el domicilio que figura en el Registro con la presentación del Certificado de Domicilio expedido por la Policía Provincial. En caso de que la residencia fuera en barrios irregulares, además del mencionado Certificado, deberán presentar original y copia de factura del servicio de energía eléctrica o de otro servicio que reciba por correo, y en caso de que el Certificado de Inscripción al Registro de Barrios y Hábitat emitido por la Dirección Provincial de Tierra y Hábitat dependiente del Ministerio de Desarrollo Social obrante en el legajo tenga más de un año de antigüedad, deberán actualizar el mismo.

Las bajas de los usuarios del Registro proceden cuando:

- El usuario no haga uso del subsidio por el término de (2) meses consecutivos.
- La Dirección de Subsidios y Aportes Estatales detecte falsedad en la información declarada por el usuario.
- Se constate la existencia de red de distribución de gas natural domiciliaria, salvo la imposibilidad de conexión debidamente fundada.
- Se constate el incumplimiento de por lo menos uno de los requisitos mencionados en el punto 1.1.
- Por decisión del titular, notificada por escrito a la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales.

La Autoridad Provincial de Aplicación mensualmente deberá remitir una copia del Registro Provincial a la Secretaria de Energía de la Nación, en el formato que esta última determine.

2 MODALIDAD DE DISTRIBUCION DEL SUBSIDIO

La Dirección de Subsidios y Aportes Estatales será la responsable de la distribución, control, rendición y fiscalización del Subsidio y de la entrega y control de los Kilogramos de Gas a los usuarios empadronados en forma nominativa y cuantitativa según corresponda con la época del

///...5



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE ECONOMIA

...///5

6 5 5

año y de los consumos máximos por usuario.

2.1_ Tarjeta Solidaridad

La Dirección de Subsidios y Aportes Estatales, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Contrataciones del Ministerio de Economía, tendrá a su cargo la Distribución, Control, y Rendición del Subsidio a los Consumos Residenciales de Gas Licuado del Petróleo Envasado y a Granel, a través de la implementación de la Tarjeta Solidaridad, mediante la cual se realizará la entrega del mencionado Subsidio.

La tarjeta Solidaridad se entregará por única vez al usuario Titular y será intransferible, contendrá los datos del Usuario Titular: Nombre, Apellido y Número de Documento. En todos aquellos casos en que por razones ajenas a la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales se debiera realizar la Reimpresión de la misma (rotura, robo, extravió, etc.) los costos serán a cargo del Usuario.

2.2_ Modalidad de Uso

El primer día de cada mes se procederá a la carga de Kilogramos habilitados para cada usuario, respetando el esquema indicado por la Secretaria de Energía de la Nación en Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 230/2015.

Los usuarios tendrán la posibilidad de utilizar los kilogramos de gas otorgados hasta el día 28 del mismo mes correspondiente a la carga. Una vez transcurrido ese periodo, y de existir un sobrante de kilogramos, los mismos no podrán ser utilizados y serán dados de baja.

Los Kilogramos acreditados a cada beneficiario no son acumulativos y caducan indefectiblemente a partir del día 29 de cada mes.

2.3_ Procedimientos de descarga alternativa

En caso de que la tarjeta no funcione se podrá realizar la descarga, registrando los datos de la tarjeta manualmente en el sistema post.

En aquellos casos en que el sistema post, se encuentre fuera de línea (off line) o el usuario haya extraviado la tarjeta, las empresas prestadoras podrán realizar la operación de descarga, previa verificación del D.N.I, por vía telefónica (IVR) y confeccionaran un cupón manual donde firmara

///...6



...///7

detallada precedentemente a través de correo electrónico y/o soporte magnético Cd.

Las empresas proveedoras solo podrán presentar en las declaraciones juradas las transacciones del mismo periodo por el cual solicita el pago de compensación.

Los informes de la Autoridad de Aplicación Provincial para la aprobación de las Declaraciones Juradas presentadas por las empresas solicitantes de la compensación deberán cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto Nacional N° 786, dictado en acuerdo general de Ministros del 8 de Mayo de 2002, y en el Artículo 5 de la Resolución S.E. N° 192, de fecha 08 de Mayo de 2015.

5. _ Control

La Autoridad Provincial de Aplicación tendrá a su cargo el control y la conciliación de las cuentas rendidas por las empresas beneficiarias del Subsidio, así como también, la tarea de auditoría la que llevara a cabo:

- a) Por muestreo de acuerdo al padrón de usuarios. A tal fin utilizara la planilla de auditoría adjunta (Anexo III). Al menos serán auditados dos barrios de cada localidad por mes, con un mínimo del diez por ciento (10%) de usuarios por sector.
- b) Por selección, a aquellas familias que por razones determinadas por la Autoridad de Aplicación, así lo ameriten.

6. _ Sanciones

Los usuarios serán pasibles de sanciones por la Autoridad Provincial de Aplicación, en caso de no dar cumplimiento a los deberes establecidos en el presente reglamento y especialmente a la veracidad de datos, actualización de datos y destino del subsidio.

Las mismas consistirán en la suspensión en el otorgamiento del Subsidio por el término desde dos (2) meses hasta la baja del beneficio.

7. _ Glosario:

Empresas: Operadores que actúen en carácter de distribuidores o subdistribuidores de GLP,

///...8



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE ECONOMÍA

655

...///8

beneficiarias del Subsidio.

Usuarios: Personas empadronadas en carácter de titular del Subsidio.

Usuario Residencial: Se considerará como tales a los consumidores de GLP urbanos o rurales que no cuenten con la red de distribución de gas domiciliaria (de gas natural), que se encuentren residiendo en el domicilio declarado donde dará uso doméstico no comercial.

Uso Domestico: Aquellos usos no comerciales de GLP que son típicos de una vivienda de familia única. Dichos usos incluyen pero no están limitados a; cocinar, calentar agua, secar ropa y calefaccionar la casa.

GLP: Gas Licuado de Petróleo.

Compensación: reintegro que abona el Estado Nacional en el marco del Decreto Nacional N° 786/02 por venta efectiva de GLP.

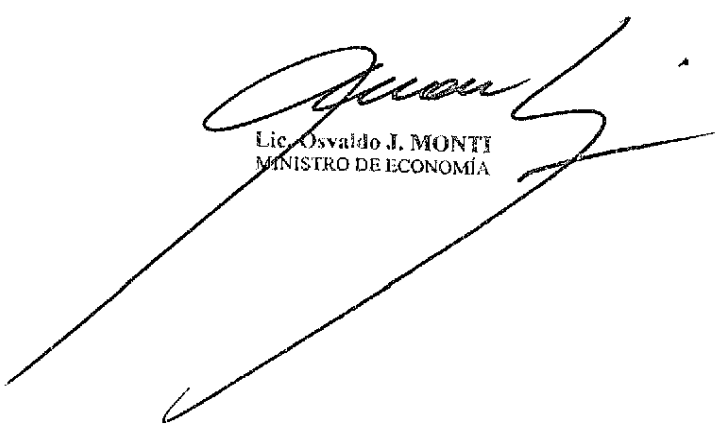
Autoridad Provincial de Aplicación: Subsecretaria de Hacienda y Contrataciones, a través de la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales.

Garrafa: Envase para contener Gas Licuado de Petróleo Propano de 10 o 15 Kilogramos de Capacidad.

Tubo o cilindro: Envase para contener Gas Licuado de Petróleo Propano de 30 o 45 Kilogramos de Capacidad.

Off Line: Fuera de Línea.

IVR: Respuesta de Voz Interactiva.


Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA



Registro Provincial de Usuarios Residenciales de Gas Licuado de Petróleo

ANEXO II - RESOLUCIÓN M.E 655

Subsidio a los consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado y a Granel - Art. 75 Ley 25565 - Art. 84 Ley 25725

DECLARACIÓN JURADA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Los datos solicitados quedan sujetos a evaluación por la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales Dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Contrataciones para el acceso al Programa Nacional de Consumo Residencial de GLP.

FECHA DE SOLICITUD:	FECHA DE ALTA:	Hash de Verificación Nro:
TITULAR		
Nombre y Apellido:	N° de CUIT	
Lugar Nacimiento:	N° de Documento:	
Nacionalidad:	Tiempo de Residencia:	
Estado Civil:	Fecha Nacimiento:	
Localidad:	Barrio:	Calle Nombre:
Casa Nro	Manzana	Lote
	Parcela:	Macizo:
		Zona:
Telefono Fijo:	Celular	
ASIGNACIÓN SOLICITADA:	Garrafa 10Kg <input type="checkbox"/>	Garrafa 15Kg <input type="checkbox"/>
	Tubo 30Kg <input type="checkbox"/>	Tubo 45Kg <input type="checkbox"/>
	Granel <input type="checkbox"/>	

TITULAR - CONVIVIENTE - GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE:

Posee Programa Hogar SI NO

GRUPO FAMILIAR / CONVIVIENTE					
Parentesco	Nombre y Apellido	Edad	Ocupación	Nacionalidad	Documento CUIT

DOCUMENTOS PRESENTADOS

Asimismo declaro

En carácter de DECLARACION JURADA, que los datos consignados en la presente solicitud y demás informaciones suministradas son veraces, correctos y completos. Que no daré a la tarjeta otro destino que el enunciado y me obligo a comprobarlo cuando la Autoridad de Gestión y Control lo requiera dando a través de la presente mi consentimiento para que se efectúen las verificaciones pertinentes.

Que, para el caso que me negara a proporcionar y/o facilitar las verificaciones o que, una vez efectuadas resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el subsidio y/o exista un incorrecto uso de la tarjeta, será pasible de sanción la que me será notificada por la Autoridad de Gestión y Control.

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca, dentro de los 30 días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

Acoplar que la Autoridad de Gestión y Control podrá darme de baja en caso de comprobarse modificaciones en la situación declarada

** Autoridad de Gestión y Control: Subsecretaria de Hacienda y Contrataciones, a través de la Dirección de Subsidios y Aportes Estatales.

- Que entrego en este acto (Marcar con una X)
- FOTOCOPIA DNI TITULAR
 - FOTOCOPIA DNI GRUPO FAMILIAR/CONVIVIENTE DECLARADO
 - FOTOCOPIA ESCRITURA DE DOMICILIO O CONTRATO DE ALQUILER
 - ORIGINAL CERTIFICADO DE DOMICILIO
 - FOTOCOPIA CERTIFICADO DE CONVIVENCIA
 - FOTOCOPIA CONSTANCIA RESIDENCIA PRECARIA
 - FOTOCOPIA C.I.E. Ó PASAPORTE
 - ORIGINAL CONSTANCIA DE RESIDENCIA TEMPORARIA / PERMANENTE EN TRAMITE

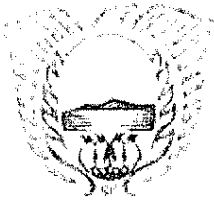
----- Firma ----- Aclaración ----- Tipo y Documento Nro -----

Observaciones

7

[Handwritten Signature]

Dr. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Registro Provincial de Usuarios Residenciales de Gas Licuado de Petróleo

ANEXO III - RESOLUCIÓN M.E 655

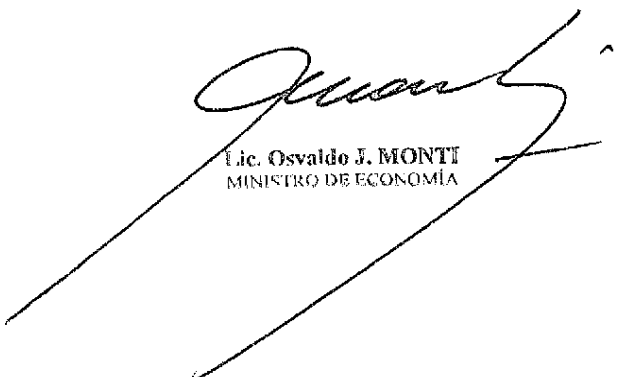
Subsidio a los consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado y a Granel - Art. 75 Ley 25565 - Art. 84 Ley 25725

AUDITORIA D.S y A.E

	1° Visita	2° Visita	3° Visita	4° Visita	5° Visita	
Fecha y Hora						
Nombre y Apellido Agente						
Nro de Legajo						
Localidad _____ Barrio: _____						
Dirección: _____						
Área a) Rural <input type="checkbox"/> b) Urbana <input type="checkbox"/>						
DATOS DEL TITULAR						
Nombre/s y Apellido/s _____						
Lugar de Nacimiento _____ Fecha de Nacimiento _____						
Nacionalidad _____ Tipo y Nro. de Documento: _____						
Estado Civil _____ Tiempo de Residencia _____						
Teléfono: _____						
Se Observa:						
Artefactos		Cocina _____		Calefactor _____		
		Termotanque _____		Calefón _____		
Envases Garrafa 10Kg <input type="checkbox"/> Garrafa 15Kg <input type="checkbox"/> Tubo 30Kg <input type="checkbox"/> Tubo 45Kg <input type="checkbox"/> Granel <input type="checkbox"/>						
DATOS DEL GRUPO FAMILIAR / CONVIVIENTE						
Nro	Parentesco	Nombre y Apellido	Ocupación	Edad	Nacionalidad	Documento Nro.
Nombre y Apellido del Declarante. _____						
DNI del Declarante Nro _____						
OBSERVACIONES _____						

Firma y Aclaración del Agente

Firma y Aclaración del Declarante


Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA